

ANEJO 1

Ritmo y plazo de ejecución de las obras correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, expresado en semestres, a partir de la fecha de la orden

| Obras | Redacción del proyecto | Finalización de las obras |
|---|------------------------|---------------------------|
| Obras de interés general: | | |
| Caminos de explotación de sector. | 2 | 3 |
| Acondicionamiento de cauces ... | 2 | 3 |
| Repoblaciones forestales | 2 | 3 |
| Defensa de márgenes | 2 | 3 |
| Obras de interés común: | | |
| Redes de riego del sector | 1 | 2 |
| Obras de interés agrícola privado y complementarias: | | |
| Serán objeto de los correspondientes Planes de Obras, aprobados por el Ministerio de Agricultura. | | |

ANEJO 2

Ritmo y plazo de ejecución de las obras correspondientes al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, expresado en semestres, a partir de la fecha de la orden

| Obras | Redacción del proyecto | Finalización de las obras |
|---|------------------------|---------------------------|
| Obras de interés general: | | |
| Obras de trasvase | 1 | 2 |
| Obras complementarias de regulación diaria | 1 | 2 |
| Obras de conducción general y depósitos | 1 | 2 |

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14329 REAL DECRETO 1283/1983, de 11 de mayo, por el que se fija la fecha límite de un mes para la presentación de nuevas solicitudes sobre concesión de ayudas sociales a trabajadores españoles en Guinea Ecuatorial.

Estudiados ya por la Comisión Interministerial sobre Ayudas Sociales a Trabajadores Españoles en Guinea Ecuatorial, la práctica totalidad de los expedientes presentados, y resueltos en sentido favorable o negativo todos ellos, habiendo transcurrido más de tres años desde la fecha en que se creó dicha Comisión Interministerial sobre Trabajadores Españoles en Guinea Ecuatorial, y catorce años desde los acontecimientos que originaron la concesión de esa ayuda, parece oportuno fijar una fecha límite para la presentación de nuevas solicitudes que, por otra parte, hace ya meses que no se producen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983, Vengo a disponer:

Artículo 1.º Se fija la fecha límite de un mes, a contar de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de nuevas solicitudes sobre concesión de ayudas sociales a trabajadores españoles residentes en Guinea Ecuatorial.

Art. 2.º Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MORAN LOPEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

14330 ORDEN de 12 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 384 del año 1982, interpuesto por don Cristóbal Mairena Molina.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 384 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Cristóbal Mairena Molina, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 4 le corresponde como Agente de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Agente, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 15 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal Mairena Molina, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho el acto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año 1978 los trienios que tiene reconocidos a razón de 800 pesetas mensuales, y en el año 1979 a 880 pesetas mensuales, lo que conlleva que la Administración deba abonarle las diferencias entre lo recibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponda con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos (Firmada y rubricada).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

14331 ORDEN de 12 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 355 del año 1982, interpuesto por don Juan Salazar Sánchez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 355 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Juan Salazar Sánchez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 15 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Salazar Sánchez, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho el acto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año 1978 los trienios que tiene reconocidos a razón de 1.600 pesetas trienio mensual, y en el año 1979, a 1.776 pesetas mensuales cada trienio; lo que conlleva que la Administración deba abonarle la diferencia entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponda con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

14332

ORDEN de 12 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 393 del año 1982, interpuesto por los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 393 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Antonio Pedrosa Atienza, don Cristóbal García Gálvez, don Juan Rubio Cabello, don José López Peral, doña Clara Pérez Ponce de León y don José Garrico Gil, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 8 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pedrosa Atienza, don Cristóbal García Gálvez, don Juan Rubio Cabello, don José López Peral, doña Clara Pérez Ponce de León y don José Garrico Gil, Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia, contra la denegación tácita del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conformes a derecho, los actos presuntos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste a los funcionarios recurrentes a percibir durante el año 1978, los trienios que tienen reconocidos a razón de 1.200 pesetas mensuales, lo que conlleva que la Administración debe abonarles la diferencia entre lo percibido, por este concepto, durante dicho año, y lo que realmente les corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; sin expresa condena en costas.

Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

14333

ORDEN 111/01152/1983, de 7 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Pérez Antón, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Pérez Antón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre haber pasivo de retiro, se ha dictado

sentencia con fecha 9 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad, alegada en la contestación a la demanda, y estimando el recurso interpuesto por don Mariano Pérez Antón contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro, con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14334

ORDEN 111/01153/1983, de 7 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Pérez Martínez, Carabinero, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Pérez Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de octubre de 1981 y 2 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, defensor de la Administración, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Pérez Martínez, contra los Acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno y dos de febrero de mil novecientos ochenta y dos, sobre haber pasivo de retiro, cuyos acuerdos por ser conformes a Derecho, anulamos, declarando, en su lugar, el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efectos desde uno de abril de mil novecientos setenta y ocho; con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14335

ORDEN 111/01154/1983, de 7 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Pizarro Ventas, Brigada de Ingenieros, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Pizarro Ventas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por